

0020183

CONTRATO PE 2022 No. ....

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., representada legalmente por el Ing. Wilson Núñez López, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra la compañía ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA., representada legalmente por el Lcdo. Fernando Correa Parra, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de productos y servicios comunicacionales, para los: “SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PLANIFICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.”.

**1.2** Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para los “SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PLANIFICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.”, signado con el código N° RE-EECS-PE-009-2021.

**1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 521.002.003.001.001.01103 “PUBLICIDAD” conforme consta en la Certificación Presupuestaria No. 2021-00678, de fecha 11 de octubre de 2021, conferida por la Eco. Mónica Hurtado, Jefa del Departamento Administrativo Financiero.

**1.4** Se realizó la respectiva invitación el 19 de noviembre de 2021, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**1.5** Luego del procedimiento de contratación correspondiente, la máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución No. 2 de Adjudicación, de fecha 22 de diciembre de 2021, adjudicó el contrato para los: “SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PLANIFICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.”, al oferente compañía ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA. La Resolución de Adjudicación se halla publicada en el Portal Institucional del SERCOP.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.



CENTROSUR

- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación de disponibilidad presupuestaria que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

#### Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El contratista se obliga con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur a prestar los “SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PLANIFICACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES” y en general a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas, términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

#### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de US\$ 153.440,00 (Ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ítem	Código CPC	Descripción del producto y/o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
1	836100011	Plan de medios, pauta en al menos 33 medios de comunicación, que incluyan radio prensa, televisión, vía pública y redes sociales, considerando alcance y cobertura dentro de Azuay,	unidad	1	\$ 126.440,00	\$ 126.440,00
2	836100011	Elaboración de cuñas de radio, durante un año.	unidad	12	\$ 200,00	\$ 2.400,00
3	836100011	Elaboración de multimedias, durante un año.	unidad	12	\$ 300,00	\$ 3.600,00
4	836100011	manejo de cuenta, creación de campañas, colocación de publicidad en medios de comunicación, servicio de diseño gráfico conforme a requerimientos de la empresa, durante un año.	unidad	12	\$ 1.750,00	\$ 21.000,00
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 153.440,00</b>

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el



CENTROSUR

Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

La contratante entregará al contratista, en el término máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato, el 40% del monto del contrato en calidad de anticipo, previa la entrega de la garantía de buen uso por el 100% de su valor.

El saldo, esto es el 60% se lo cancelará en forma de planillas mensuales, de las cuales se amortizará el anticipo de forma proporcional. Este pago se realizará contra la entrega de un informe de cumplimiento, que incluirá: Medios de almacenamiento digital, con muestra aleatoria de la pauta ejecutada en los medios de comunicación y las facturas de los medios de comunicación en las cuales se detalle la pauta, el periodo y el valor, mismo que guardará congruencia con lo requerido en el plan de medios autorizado.

### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1** En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- **Fiel cumplimiento de contrato:** Por el 5% del valor total adjudicado, de conformidad con el artículo 74 de la LOSNCP.
- **Buen uso del anticipo:** Por el 100% del valor entregado como anticipo, de conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP.

**6.2** Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE a través del Administrador del Contrato.

### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1** El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados es de 360 días desde el día hábil siguiente a la fecha en que se realice la transferencia del anticipo.

### **Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1** Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el artículo 71 de la LOSNCP; por lo que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, la CONTRATANTE impondrá multas del UNO POR MIL calculado sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse y por cada día de retardo.

Por incumplimiento del plan de medios se interpondrá una multa que corresponderá al 2% del valor a cancelar en la factura correspondiente del mes por cada día de retraso.

El incumplimiento del plazo concedido por el administrador del contrato para la entrega de



**CENTROSUR**

multimedias, cuñas y diseño gráfico, tendrá una multa que corresponderá al 2% del valor a cancelar en la factura del mes correspondiente.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

#### **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

#### **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**10.1** La contratante designa a la **LCDA. MARÍA GABRIELA SANTACRUZ**, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como a sus condiciones generales; a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato; y, velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa legal expedida para el efecto, disposición que deberá considerarse como suficiente delegación en el marco de las pertinentes disposiciones del COA.

**10.2** La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato, esto es:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones,

participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes y/o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) Cuando el Contratista reciba durante el periodo de ejecución del contrato sanciones por parte del Ministerio de Relaciones Laborales por incumplimientos de sus obligaciones laborales.

**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1 Métodos** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, utilizarán los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Producción del Azuay. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para el efecto las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**12.2 Mediación** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

#### **12.3 Arbitraje**

- El arbitraje será en Derecho;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y las del reglamento del aludido centro;
- Se designará un solo árbitro. El procedimiento de selección del árbitro será el previsto en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación;
- El árbitro será abogado y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del árbitro.

**12.4** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista



**CENTROSUR**

declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO**

**14.1** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

**14.2** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:** **EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**  
Número de RUC: 0190003809001  
Dirección: Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo  
Teléfono: (593-7) 4135136  
Dirección electrónica: centrosur@centrosur.gob.ec / gabariela.santacruz@centrosur.gob.ec  
Cantón - Provincia: Cuenca – Azuay

**EL CONTRATISTA:** **ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS  
ASECOHER CIA. LTDA.**  
Representante Legal: Lcdo. Fernando Correa Parra  
Número de RUC: 1792268354001  
Dirección: Simón Bolívar 2-54 y Tomas Ordóñez  
Teléfonos: 0994155342  
Dirección electrónica: jimenaeraso@hotmail.com  
Cantón - Provincia: Azuay - Cuenca

**14.3** Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

#### **Cláusula Décima Quinta.- DECLARACIÓN Y ACEPTACION DE LAS PARTES**

**15.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

**15.2 Aceptación.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Dado, en la ciudad de Cuenca, a 31 ENE 2022



Firmado electrónicamente por:  
WILSON  
EDUARDO NUNEZ  
LOPEZ

---

**Ing. Wilson Eduardo Núñez López**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**CENTROSUR C.A.**  
**CONTRATANTE**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS FERNANDO  
CORREA PARRA

---

**Lcdo. Fernando Correa Parra**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ASECOHER CIA. LTDA.**  
**CONTRATISTA**

## CONDICIONES GENERALES

### Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**1.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

### Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

**2.1** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**2.2** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**2.3** Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

**2.4** De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.5 Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### **Cláusula Tercera.- GARANTÍAS**

**3.1** Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

**3.2 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

#### **3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

#### **3.2.2 La del anticipo:**

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **3.2.3 La técnica: (No aplica)**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

#### **Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**4.1** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**4.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**5.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

**5.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato,



**CENTROSUR**

deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**5.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

**5.4** El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.5** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**5.6** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

#### **Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**6.1** Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

#### **Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**7.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO**

**8.1** El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**8.2** Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal



CENTROSUR

recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.3** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**9.1** La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**9.2** Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

#### **Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**10.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**10.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Undécima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO**

La contratista autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control



CENTROSUR

correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a nombre de la misma y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo se autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 99749

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



**SECTOR PUBLICO**

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

**ASEGURADO :** 9356 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.  
**Dirección :** AV. MAX UHLE SN Y AV. PUMAPUNGO. CUENCA - ECUADOR

**AFIANZADO :** 225864 - ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA.  
**Dirección :** SIMON BOLIVAR 254 TOMAS ORDOÑEZ EDF. EDUCADORES DEL AZUAY

**RIESGO ASEGURADO:** FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
**VALOR ASEGURADO:** US\$ 7,672.00  
**VIGENCIA:** Desde: 27-1-2022 Hasta: 27-1-2023 Dias: 365

<b>PRIMA</b>	:	US\$	306.88
<b>CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS</b>	:	US\$	10.74
<b>0.5 % SEGURO CAMPESINO</b>	:	US\$	1.53
<b>0 % SSC NO RETENIDO</b>	:	US\$	0.00
<b>DERECHOS DE EMISION</b>	:	US\$	1.00
<b>12 % I.V.A.</b>	:	US\$	38.42
<b>OTROS</b>	:	US\$	0.00
<b>TOTAL</b>	:	US\$	358.57

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

**SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.**  
EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.  
que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de:  
SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Dolares EE.UU

le ocasione ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA.

que en adelante se llamará el Afianzado, por la falta de cumplimiento del contrato celebrado para:  
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA SERVICIOS PARA LA CREACION DE CAMPANAS,  
PLANIFICACION Y COLOCACION DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION Y REDES  
SOCIALES

**ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS**

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en QUITO, 20 de ENERO de 2022

El Asegurado  
0190003809001

El Contratista  
1792268354001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 72105

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



**SECTOR PUBLICO**

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

**ASEGURADO :** 9356 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.  
**Dirección :** AV. MAX UHLE SN Y AV. PUMAPUNGO. CUENCA - ECUADOR

**AFIANZADO :** 225864 - ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA.  
**Dirección :** SIMON BOLIVAR 254 TOMAS ORDOÑEZ EDF. EDUCADORES DEL AZUAY

**RIESGO ASEGURADO:** BUEN USO DE ANTICIPO  
**VALOR ASEGURADO:** US\$ 61,376.00  
**VIGENCIA:** Desde: 27-1-2022 Hasta: 27-5-2022 Dias: 120

<b>PRIMA</b>	:	US\$	807.14
<b>CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS</b>	:	US\$	28.25
<b>0.5 % SEGURO CAMPESINO</b>	:	US\$	4.04
<b>0 % SSC NO RETENIDO</b>	:	US\$	0.00
<b>DERECHOS DE EMISION</b>	:	US\$	3.00
<b>12 % I.V.A.</b>	:	US\$	101.09
<b>OTROS</b>	:	US\$	0.00
<b>TOTAL</b>	:	US\$	943.52

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

**SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.**  
EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.  
que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de:  
SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Dolares EE.UU

le ocasione ASESORIA Y COMUNICACION CORREA HERMANOS ASECOHER CIA. LTDA.

que en adelante se llamará el Afianzado, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA SERVICIOS PARA LA CREACION DE CAMPANAS, PLANIFICACION Y COLOCACION DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION Y REDES SOCIALES

**ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS**

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en QUITO, 20 de ENERO de 2022

El Asegurado  
0190003809001

El Contratista  
1792268354001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S. del 29 de enero 1996.